Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1326/2017**

Ciudad de México, a 23 de enero de 2017

**C. ROBERTO RAFAEL CARRASCO BENITEZ**
**APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA**
**GASOLINERA Y SERVICIOS MAZATLÁN, S.A. DE C.V.,**

[redacted]
Domicilio, Teléfono y correo electrónico del Representante Legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

**P R E S E N T E**

**Asunto**: Resolución Procedente
**Expediente**: 25SI2016X0038
**Bitácora:** 09/IPA0158/09/16

Una vez analizado y evaluado el Informe Preventivo (**IP**) del proyecto denominado **"Construcción, Operación y Mantenimiento de la Estación de Servicios GASMAZ" (Proyecto)**, presentado por la empresa **Gasolinera y Servicios Mazatlán, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, el 20 de septiembre de 2016 en Oficialía de Partes de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos **(AGENCIA)**, con pretendida ubicación en Carretera Internacional 15D, Km. 189, de la Localidad de San Miguel de la Atarjea, en el Municipio de Escuinapa, en el Estado de Sinaloa, y

**C O N S I D E R A N D O:**

I. Que el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

*II.- **Industria del petróleo**, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y eléctrica;*

II. Que el artículo 31 de la **LGEEPA** establece en la fracción I, que la realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de



Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Teléfono (+52 55) 91 26 01 00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA"

un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras o actividades.

III. Que el artículo 5, inciso D), fracción IX, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) establece que quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

*D) ACTIVIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS:*

*IX. **Construcción y operación de instalaciones** para la producción, transporte, almacenamiento, distribución y **expendio al público de petrolíferos**, y*

IV. Que el artículo 29 del **REIA** establece en la fracción I que la realización de las obras y actividades a que se refieren el artículo 5 del mismo ordenamiento, requerirán la presentación de un informe preventivo cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.

V. Que el 03 de diciembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana de Emergencia **NOM-EM-001-ASEA-2015**, Diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de expendio en su modalidad de estación de servicio para autoconsumo, para diésel y gasolina.

VI. Que el objetivo de la **NOM-EM-001-ASEA-2015** consiste en establecer las especificaciones, parámetros y requisitos técnicos mínimos de seguridad industrial y operativa, y **protección ambiental** que se deben cumplir en el diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y asociadas a la actividad de expendio en su modalidad de estación de servicio para autoconsumo para gasolina y diésel.

Dentro de las especificaciones de Diseño y Construcción de la **NOM-EM-001-ASEA-2015** se establece que **previo a la construcción** se debe contar con los permisos y **autorizaciones regulatorias** requeridas por la normatividad y legislación local y/o federal, incluyendo el manifiesto de **impacto ambiental** y los diferentes análisis de riesgo que sean aplicables. Dentro de estas disposiciones se encuentran las de delimitación respecto a distancias de seguridad a elementos externos, en predios urbanos, poblaciones rurales o al margen de carretera, capacidades de carga de suelo, sondeos no menores a 10 metros para determinación de manto freático, pozos de observación, pozos de monitoreo, sistemas de recuperación de vapores,



Melchor Ocampo No. 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Teléfono: (55) 91 26 01 00 - www.asea.gob.mx

medidas de seguridad en caso de derrames de combustibles, medidas de hermeticidad neumática en todos los sistemas.

**VII.** Que derivado de lo anterior, se considera que con el cumplimiento de las especificaciones de la **NOM-EM-001-ASEA-2015** se regulan las emisiones, las descargas, y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir la **construcción y operación de instalaciones para el expendio al público de petrolíferos** (estaciones de servicio de gasolina y/o diésel), previniendo posibles impactos ambientales significativos si se considera que la ubicación pretendida se localice en áreas urbanas, suburbanas e industriales, de equipamiento urbano o de servicios, así como al margen de autopistas, carreteras federales, estatales, municipales y/o locales, por lo que esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31, fracción I de la **LGEEPA**; 29, fracción I del **REIA**; 4 fracción XXVII y 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos procede a evaluar la información presentada para el **Proyecto**.

**VIII.** Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada la construcción y operación de instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción IX del **REIA**, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse del almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos.

**IX.** Que mediante oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5222/2016, de fecha 20 de octubre de 2016, esta **DGGC**, realizo solicitud de opinión técnica a la CONABIO, toda vez que:

> "... conforme a lo señalado en las **páginas 38** a la **39** del **Capítulo II** del **IP** el **Regulado** indicó que el **Proyecto** está comprendido en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**), dentro de la Región Ecológica **11.32 y** en la **UAB 34**. No obstante, derivado del análisis técnico realizado por esta **DGGC** se observó, que el **Proyecto** incide en el Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**) Núm. **C-56** con categoría (**G-4-A**) denominada **Marismas Nacionales** con una superficie de **102,287.16 Ha**."

**X.** Que mediante oficio SET/022/2017, de fecha 18 de enero de 2017, la CONABIO dio respuesta la oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5222/2016, de fecha 20 de octubre de 2016, enviando la opinión técnica solicitada, del **Proyecto** arriba citado.

> *"...La información proporcionada y que respalda en gran parte la opinión del área técnica, proviene del Sistema Nacional de Información sobre Biodiversidad (SNIB) el cual contiene la mejor información disponible a la fecha, debidamente validada a través de controles de calidad establecidos por la CONABIO. Sin embargo, los ejemplares o*



Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Teléfono (+52.55) 91.26 01 00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

*especies registradas en el SNIB, no necesariamente representan la totalidad de organismos que pudieran estar presentes o ausentes en la actualidad dentro de la región referida, por lo que para actualizarla, se requeriría realizar un trabajo complementario de campo, así como una revisión bibliográfica reciente."*

*"...En el presente proyecto, es importante considerar el desmonte, ya que se considera que esto incrementa el riesgo de erosión en la zona; también se puede generar una mayor fragmentación del hábitat, así como presencia de efectos de borde y la colonización de especies invasoras; además de que se considera que se pueden alterar los patrones naturales de drenaje, pudiendo provocar la disminución de recursos hídricos importantes (Ogwu 2011). Además de lo anterior, el documento no es claro respecto a las fechas de muestreo, lo cual es fundamental, ya que dependiendo de dichas épocas, se pudieron omitir especies que se presentan en la zona sólo en ciertas temporadas. Es importante mencionar que en esta comisión no se recibió algún programa de rescate o reubicación de flora y fauna o algún programa de vigilancia ambiental."*

*Factores de consideración*

*"...Es pertinente aclarar que esta opinión técnica no representa un análisis completo de todos los aspectos de la MIA está enfocada principalmente a aspectos referentes a la flora y la fauna presentes en el sitio de la propuesta y de las afectaciones a los procesos y las relaciones entre ellos para que las acciones a realizar disminuyan o restauren los impactos a las mismas."*

En este sentido y en relación a la opinión arriba citada, esta DGGC advierte que el **Proyecto** es viable de llevarse a cabo toda vez que no existe una manifestación expresa de la CONABIO respecto a la **no** procedencia del **Proyecto** que por la ubicación del mismo este se encuentra en zona clasificada como urbana por la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, del H. Ayuntamiento de Escuinapa, quien les otorgo Licencia de Uso de Suelo, la cual ha sido previamente impactada por actividades atropogénicas; que solo el borde del predio del **Proyecto** incide en el limite del AICA, es decir no se encuentra totalmente inmerso en la misma y que a través la **NOM-EM-001-ASEA-2015**, Diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de Expendio en su modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para diésel y gasolina, o la norma que la sustituya, regula las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades del **Proyecto** puedan producir.

## Descripción del proyecto.

XI. Una vez analizada la información presentada y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la construcción, operación y mantenimiento de una estación de servicio, dedicada al expendio de gasolinas y diésel, con capacidad de almacenamiento total de de 300,000 litros de combustible, distribuidos en 3 tanques de la siguiente manera:

- 1 tanque de 100,000 litros de capacidad para Magna.
- 1 tanque bipartido para almacenar 50,000 de Premium y 50,000 de Diésel.
- 1 tanque de 100,000 litros de capacidad para Diésel.



Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Teléfono: +52 55) 91 26 01 00 - www.asea.gob.mx

Así mismo, este **Proyecto** contara con edificio, área verde, área de tanques, área de gasolina (techumbre 1), área de diésel (techumbre 2), área de circulación, área de estacionamiento, áreas exteriores y tienda de conveniencia.

Para el desarrollo del **Proyecto** se requiere una superficie de **13,039.1 m²**; la cual se localiza en un predio que se encuentra ubicado en una zona donde el uso actual del suelo es agrícola y ganadero, la vegetación original se ha eliminado para abrir paso a áreas de cultivo. La fauna es escasa, por la reducción de la vegetación debido a que la zona esta considera como agrícola. No se tienen registros de especies de flora y fauna con algún tipo de categoría de protección de acuerdo a la NOM- 059-SEMARNAT-2010, por lo que se demuestra que la instalación y la operación del **Proyecto** no modificara la dinámica natural de las comunidades silvestres. El **Regulado** indica la distribución de las superficies del **Proyecto**, en la página 4 del **Capítulo I** del **IP**. La coordenada de ubicación geográfica del **Proyecto** es:

| Coordenadas UTM - DATUM WGS 84 | | |
|---|---|---|
| Vértice | Latitud | Longitud |
| 1 | 22° 47' 06.27" - 105° 41' 20.40" | |

El **Regulado** establece las medidas de mitigación y/o compensación en las páginas 164 a 174 del **IP**.

El **Regulado** presentó el cronograma de actividades en la **página 81** del **IP,** estimando plazos de **12 meses** para la etapa de preparación del sitio y construcción y, de **25 años** para operación y mantenimiento del **Proyecto,** sin embargo, para el desarrollo de proyectos esta **DGGC** considera otorgar un plazo de hasta **un año** para la etapa de preparación del sitio y construcción y, de **30 años** para la operación y mantenimiento considerando la vida útil de los tanques. El primer plazo iniciará a partir de la notificación del presente resolutivo y el segundo a partir de la conclusión del primer plazo otorgado.

La información de las características de las obras permanentes se describe en las **páginas 46-60** del **Capítulo III** del **IP**.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 29, 31 fracción I de la **LGEEPA**; 1°, 3° fracción XI, 4°, 5° fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, Bis; 5° inciso D) fracción IX, 29 fracción I y 33 fracción I del **REIA**; 4, fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y la Norma Oficial Mexicana de Emergencia **NOM-EM-001-ASEA-2015** Diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de



Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Teléfono (+52.55) 91.26 01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo ASEA

expendio en su modalidad de estación de servicio para autoconsumo, para diésel y gasolina, o la norma que la sustituya, esta **DGGC**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.**-Es **PROCEDENTE** la realización del **Proyecto "Construcción, Operación y Mantenimiento de la Estación de Servicios GASMAZ"** con pretendida ubicación en Carretera Internacional 15D, Km. 189 de la Localidad de San Miguel de la Atarjea, en el Municipio de Escuinapa, en el Estado de Sinaloa., ya que **se ajusta** a lo dispuesto en los artículos 31 fracción I de la **LGEEPA**; 29 fracción I y 33 fracción I del **REIA**; así como a las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia **NOM-EM-001-ASEA-2015** Diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de expendio en su modalidad de estación de servicio para autoconsumo, para diésel y gasolina, o la norma que la sustituya.

La presente Resolución se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a instalar una estación de servicio en zona urbana, conforme a lo descrito en los **Considerandos V al XI** de la presente resolución.

**SEGUNDO**.- El **Proyecto** se desarrollará de acuerdo a lo señalado en el **Considerando XI** del presente, respecto las etapas de preparación del sitio y construcción, así como para las etapas de operación y mantenimiento, por lo que deberá dar aviso previamente a esta **AGENCIA** sobre la fecha de inicio de cada una de las etapas mencionadas con anterioridad; lo anterior obedece a los fines de inspección correspondientes indicados en la **NOM-EM-001-ASEA-2015** Diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de expendio en su modalidad de estación de servicio para autoconsumo, para diésel y gasolina, o la norma que la sustituya.

Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **Proyecto**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

**TERCERO.**- Se hace del conocimiento del **Regulado** que en caso de que alguna obra o actividad no contemplada en la Información remitida o en el caso de que alguna modificación del **Proyecto,** no contemple o rebase las especificaciones de la **NOM-EM-001-ASEA-2015** Diseño, construcción,



Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Teléfono (+52.55) 91 26 01 00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA"

mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de expendio en su modalidad de estación de servicio para autoconsumo, para diésel y gasolina, o la norma que la sustituya, el **Regulado** deberá presentar la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, evaluar si el o los cambios decididos, no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, con al menos 20 días hábiles de anticipación a la ejecución de las mismas.

**CUARTO.-** La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **Proyecto** que fue descrito, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley; así como tampoco, de contar con el Dictamen de Conformidad, que avale el cumplimiento de lo establecido en la **Norma oficial de Emergencia NOM-EM-001-ASEA-2015**, o la norma que la sustituya, respecto a las etapas de diseño y, en su momento, con el dictamen correspondiente para la etapa de operación y mantenimiento.

**QUINTO.-** La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que el **Regulado** deberá dar aviso a la **DGGC** del cambio de titularidad de la presente, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

**SEXTO**.- De la responsabilidad objetiva y estricta en materia de impacto ambiental. Se hace del conocimiento del **Regulado**, que de conformidad con la **LGEEPA**, la Ley General para la Prevención y



Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Teléfono (+52 55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Gestión Integral de los Residuos Peligrosos y demás ordenamientos aplicables, es responsable objetivamente de la eventual remediación por el manejo de materiales o residuos peligrosos, con independencia de que un tercero ajeno o uno relacionado con el titular de la presente autorización, ocasione daños al ambiente, a la Seguridad Operativa y a la Seguridad Industrial, que se relacionen con el riesgo que genera su actividad.

Así mismo, el **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

**SÉPTIMO.-** Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, el **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**; mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días** hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**OCTAVO.-** Notificar la presente resolución al **C. Roberto Rafael Carrasco Benitez**, Apoderado Legal de la empresa **Gasolinera y Servicios Mazatlán, S.A. DE C.V.** personalmente de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**A T E N T A M E N T E**
**EL DIRECTOR GENERAL**

**ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS**

***Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica***

C.c.e.p. **Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.**- Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento
**Biól. Ulises Cardona Torres.-** Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
**Lic. Alfredo Orellana Moyao.-** Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento.
**Ing. José Luis González González.-** Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
**Lic. Javier Govea Soria.-** Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA.- Para conocimiento.
**Expediente**: 25SI2016X0038
**Bitácora:** 09/IPA0158/09/16

MVAG/RFTA



Melchor Ocampo No 469 Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Teléfono (+52 55) 91 26 01 00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA"